

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.911 · 1958

LEY 5911

Boletín Oficial, 31 de octubre de 1958 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5911

LEY 5911

Acordando pensión graciable a las señoras Honoria Lenzi de Naciel y Juana Duport de Costa

Departamento de Economía y Hacienda

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a partir de la promulgación de la presente, a las señoras Honoria Angélica Lenzi de Naciel y Juana Duport de Costa, una pensión graciable de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n) mensuales a cada una de ellas.

ARTÍCULO 2°. El Instituto de Previsión Social de la Provincia tendrá a su cargo el pago de las pensiones que se acuerdan por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5911. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).